

RES. 1253/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 17 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002507, Ent. N° 1846/2020)

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.), Consejo Directivo Central (C.O.D.I.C.E.N.) relacionadas con el convenio a suscribir con el Ministerio de Defensa Nacional (MDN);

RESULTANDO: 1) que dicho proyecto de convenio tiene por objeto establecer las condiciones que regirán el apoyo del MDN-Comando General del Ejército (CGE) a los Campamentos Educativos de la ANEP, para brindar alojamiento a las delegaciones de ANEP en el hostel, carpi-cabañas, cabañas y/o habitaciones que ofrezcan seguridad y confort, así como también de usufructuar otras instalaciones del Parque Nacional de Santa Teresa que favorezcan el desarrollo de este tipo de actividades, generando inclusión para niños, niñas y adolescente. La ocupación será durante los meses de marzo a noviembre, con un máximo de hasta 90 días por año dentro del período pactado, en función de la disponibilidad locativa, según cronograma anual que se remitirá a la Dirección General de Servicios Sociales, con la antelación suficiente con el fin de optimizar los recursos con los que cuenta el MDN;

2) que el MDN se obliga a: a) brindar alojamiento a las delegaciones de la ANEP (acampantes y acompañantes), para organizar hasta noventa días de campamento, utilizando para ello las instalaciones del Parque Nacional de Santa Teresa, b) brindar espacios multiusos cerrados: salón poli funcional cerrado, parador de la zona “El Chorro” y barracas en zona “Capatacia”, con calefacción y ventilaciones adeudadas, c) brindar la

posibilidad de utilizar parcelas de camping con corriente eléctrica y agua para modalidad de campamento rústico, d) brindar el servicio de alimentación que se ofrece habitualmente al personal del Parque Nacional Santa Teresa, e) los servicios higiénicos deberán ser adecuados para cada delegación, deberán estar durante todo el día en condiciones (con un mínimo de tres limpiezas diarias), duchas con agua caliente suficiente para la cantidad de acampantes, f) se deberá brindar cobertura médica (enfermería de primeros auxilios) y asegurar los traslados en caso de ser necesario;

3) que por su parte, la ANEP se obliga a: a) la planificación de las actividades de campamentos, así como las frecuencias, necesidades y franja etaria, b) entablar contactos institucionales con el MDN a través de la Dirección General de Servicios Sociales, a fin de conocer las características y disponibilidades de las instalaciones ofrecidas por el MDN-CGE, c) pagar al MDN-CGE la contraprestación correspondiente a los apoyos que se acuerdan a través del convenio, considerando los costos que se generen de las actividades a realizarse según la descripción que se realiza en Anexos que se adjuntan y que forman parte del convenio;

4) que para la ejecución de las tareas relacionadas en el convenio, se afectará la cantidad de nueve efectivos militares (uno del personal superior y ocho del personal) y fijar sus compensaciones se tendrá en cuenta el valor hora/hombre establecido en la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 63.532 del 2/9/13;

5) que como contrapartida del apoyo a brindar, la ANEP se compromete a abonar la suma anual de hasta \$ 1.850.898,48, la cual corresponde a los servicios que viene de referirse, por hasta 90 días anuales de campamento, con delegaciones de hasta 50 personas en total (acampantes y acompañantes), abarcando todos los servicios y materiales solicitados por la ANEP, incluyendo los menús diarios elaborados por el SEPAE para las delegaciones. Dicho monto será depositada por la ANEP en la Cuenta BROU N° 1560329-00049 perteneciente a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General

de Secretaría de Estado” del MDN, el que será vertido a la Cuenta Única Nacional (CUN) y posteriormente en el Código Sir 03004120021199072 de la Unidad Ejecutora del Comando General del Ejército;

6) que el monto de \$ 1.850.898,48 será abonado por ANEP en dos partidas: la primera equivalente al 50 % deberá ser transferida a los 30 días contados de la suscripción del convenio y el restante 50 % deberá ser transferido a los 6 meses de su suscripción, y se prevé que el MDN rendirá cuenta de los fondos entregados de conformidad con la Ordenanza N° 77 de este Tribunal, así como la devolución de los montos adelantados y no utilizados si correspondiere;

7) que el Convenio tendrá una validez de un año contado desde la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente, salvo decisión expresa en contraria, adoptada por cualquiera de las partes, manifestada con una antelación de 30 días al vencimiento del plazo original o de sus respectivas prorrogas;

8) que se adjunta Resolución N° 20 dictada el 10/3/20 por el CODICEN de la ANEP, por la cual se autoriza la suscripción del convenio referido con el MDN;

9) que asimismo se adjunta: **a)** documento de afectación No. 765 de fecha 9/3/20, por la suma de \$ 3:500.000, con cargo al Programa 601, Proyecto 218, Objeto de Gasto 299, Unidad Ejecutora 001 del Inciso 25 y **b)** documento de compromiso No. 001 de fecha 5/6/20, por la suma de \$ 1:850.899, con cargo al Programa 601, Proyecto 218, Objeto de Gasto 299, Unidad Ejecutora 001 del Inciso 25;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 53 de la Ley N° 18.437 del 12/12/08, establece entre los cometidos de la ANEP *“elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta, garantizar la educación en los distintos niveles y modalidades educativas a todos los habitantes del país y promover la*

participación de toda la sociedad en la formulación y desarrollo de la educación”;

2) que el artículo 20 de la Ley N° 18.650 del 19/2/10, establece que las Fuerzas Armadas en tiempos de paz, y bajo la expresa autorización del Ministro de Defensa, podrán prestar servicios de colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental;

3) que el artículo 135 de la Ley N° 18.172 del 31/8/07, faculta al Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad del mejor aprovechamiento *“de su capacidad técnica, material y humana”, a “celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes...”;*

4) que en consecuencia, el convenio remitido encuadra en el ámbito de los cometidos que la normativa vigente le asigna a las partes que lo suscribirán, y la selección directa del co-contratante está amparada por la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el literal C) numeral 1) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

5) que de las partidas recibidas se deberá rendir cuenta de acuerdo a lo dispuesto por el A° 132 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y 20 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observación al Convenio proyectado;
- 2)** Suscrito el mismo, cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la rendición de las partidas otorgadas con anterioridad;
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5;
- 4)** Comunicar al Contador Delegado;
- 5)** Devolver los antecedentes.

LM